



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 de noviembre del 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA : **Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí.**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2029-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-08-123-19**, emitido por la Delegación de Las Segovias con sede en la ciudad de Estelí, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fechas comprendidas entre el diecisiete y el veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, se les notificó el inició de auditoría a los interesados, señores: **Brendaly Molina Cruz**, alcaldesa municipal; **Rosalío Centeno Fuentes**, vice alcalde municipal; **Lisbeth del Carmen Ruiz Salas**, secretaria del Concejo Municipal; **Marbelí Cristina Rojas Rizo**, asesora legal; **Criselis Margarita Salas Salas**, responsable de Recursos Humanos; **Luis Javier Arróliga Torres**, administrador financiero; **Darling Castillo Lanuza**, contadora; **Keylin Sofía Arauz Rocha**, responsable de recaudación tributaria; **Gladys Verónica Gámez Fuentes**, cajera; **José Alfredo Reyes Martínez**, director de proyectos; **Erika del Carmen Rocha Rivera**, ex responsable de la Unidad Técnica Ambiental (UMAS) y gerente municipal; **Eric Ramón Pérez Gutiérrez**, técnico de proyectos; **Candelario Zeledón Centeno**, técnico de proyectos; **José Elí Lanuza Castillo**, director de la Unidad de Adquisiciones Municipales; **Martha Picado**, ex responsable de planificación; **Maribel Salas Castro**, responsable de catastro; **Edgar Roberto Castro**, conductor; **Alex Baruc Camas**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rocha, responsable de servicios municipales; **Mauricio José Picado Romero** y **Yulber Manuel Acuña Ordóñez**, ex contratistas, todos de la comuna auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, el trece de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los auditados, lo cual quedó consignado en Acta, y una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho se procedió a su análisis.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La opinión en cuanto al informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; Ley número 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley número 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2)** En cuanto a la información financiera complementaria, ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos, y está razonablemente presentada en todos sus aspectos materiales. **3)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: a) Variación entre la calificación presentada en la certificación del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI) y la calificación del resultado de la verificación de la misma; b) Conciliaciones bancarias del año dos mil dieciocho, elaboradas de forma incorrecta; c) Recibos oficiales de tesorería carecen de codificación presupuestaria y por las transferencias electrónicas de fondos recibidos, no se elaboran comprobante de diario; y d) Elaboración de cheques manuscritos y falta de una máquina protectora de cheques; **4)** Seguimiento a las Recomendaciones: De nueve (9) recomendaciones señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-03-045-17, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han implementado siete (7) recomendaciones para un grado de cumplimiento del setenta y siete punto setenta y siete por ciento (77.77%); y, **5)** Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, refiere el informe de auditoría, que la municipalidad auditada incumplió con los artículos 9, 37, 75 y 87 de la Ley N° 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; y 84 y 108 de su Reglamento General, no obstante dichas omisiones no tienen efectos materiales en las operaciones sujetas a revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de Autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, establece debilidades de control interno señaladas en el acápite anterior, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad ejecutiva de la alcaldía municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por la que no se deberá establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos de alcaldía auditada; a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, el que será de noventa (90) días. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-08-123-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de San Nicolás, departamento de Estelí para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimientos de ley reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de noventa (90) días, y dentro de ese término, contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ